

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, TRABAJOS E INFORMACIÓN (EN ADELANTE EL CONVENIO) EN EL QUE PARTICIPA COMO TESTIGO DE HONOR EL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, QUE CELEBRAN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN JAVIER HINOJOSA PUEBLA, DIRECTOR GENERAL DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEP", Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO; DE FINANZAS; DE LA CONTRALORÍA; DE PLANEACIÓN; DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, LA LICDA. LAURA LUNA GARCÍA, EL LIC. RAMÓN ALBERTO ARRÉDONDO ANGUIANO, EL ING. EDILBERTO JESÚS BUENFIL MONTALVO Y EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "ESTADO"; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con el apoyo del Gobierno Federal, el **ESTADO** llevó a cabo la construcción de la vía general de comunicación denominada actualmente "Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot", con una longitud de 3,222 metros y dos carriles de circulación, que comunica el extremo oriente de la Isla del Carmen (Puerto Real) con la parte continental (Isla Aguada), en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ubicado sobre la carretera federal número 180, el cual inició su operación el 22 de diciembre de 1982 (en adelante el "Puente Actual").
- II. El 2 de marzo de 1983, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó al **ESTADO** una primera concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Actual, con una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de su fecha de otorgamiento.
- III. El 2 de febrero de 2005, el **ESTADO** solicitó a la SCT el otorgamiento de una nueva concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Actual con el propósito de canalizar los ingresos de su explotación a la realización de obras de infraestructura en el **ESTADO**, que contribuyeran a ampliar las oportunidades de bienestar social de los habitantes de esa entidad federativa.
- IV. En respuesta a la solicitud a que se refiere el antecedente anterior, el 15 de marzo de 2005, el Gobierno Federal a través de la SCT, otorgó al **ESTADO** una segunda concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Actual, por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento, debiendo destinar los ingresos derivados de los derechos al cobro de las tarifas, en primer término, al cumplimiento de las obligaciones

establecidas en el título de concesión, y los ingresos excedentes a la realización de obras de infraestructura en el ESTADO, que contribuyan a ampliar las oportunidades de bienestar social de sus habitantes (la "Concesión Actual").

- V. Petróleos Mexicanos y sus entonces organismos subsidiarios, entre ellos, Pemex-Exploración y Producción y el ESTADO celebraron tres Acuerdos Marco para una Relación Institucional y Productiva en los años 2007, 2010 y 2013.

En ese sentido, PEMEX y el ESTADO, en su momento y con la finalidad de renovar y fortalecer sus relaciones, en el "Acuerdo Marco para una Relación Institucional y Productiva" del 3 de febrero de 2010 (en lo sucesivo el "Acuerdo Marco"), aplicable a los trabajos que en este convenio se transfieren, establecieron como objeto del mismo renovar los mecanismos de coordinación y acuerdos de colaboración en diferentes materias entre el ESTADO y PEMEX, tendientes a construir una relación institucional y productiva entre las partes.

Dicho Acuerdo Marco se ejecutó a través de los diferentes ejes estratégicos, contemplados en el mismo, dentro de los que destaca el desarrollo de proyectos, incluyendo acciones de fomento a la inversión y obras de beneficio mutuo, entre las que se encuentran las obras de infraestructura, equipamiento vial y desarrollo y mantenimiento de la infraestructura.

- VI. De conformidad con el Acuerdo Marco, en septiembre de 2012, PEP inició los trabajos de infraestructura en apoyo al desarrollo integral del ESTADO.
- VII. Dentro de las 13 decisiones presidenciales del 1 de diciembre de 2012, destaca la decisión Octava (**Decisión Presidencial**), que establece que: *"Para cerrar la brecha entre las distintas regiones del país e impulsar el crecimiento económico y la competitividad, vamos a dar un impulso decisivo a la infraestructura, para incrementar la infraestructura carretera, ferroviaria y de puertos del país. Asimismo, contemplaré obras de infraestructura para conectar e incorporar el Sur de México a la economía global."*
- VIII. Por su parte, la estrategia 4.9.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, entre otros, contempla: (i) fomentar la construcción de nueva infraestructura que favorezca la integración logística y aumente la competitividad derivada de una mayor interconectividad, (ii) evaluar las necesidades de infraestructura a largo plazo para el desarrollo de la economía, considerando el desarrollo regional, las tendencias demográficas, las vocaciones económicas, la conectividad internacional, entre otros, así como (iii) consolidar y/o modernizar los ejes troncales transversales y longitudinales estratégicos.
- IX. Asimismo, con apego al Programa de Trabajo de la SCT, se han construido carreteras y puentes encaminados a satisfacer las necesidades de comunicación y con ello mejorar el desarrollo socioeconómico y cultural de la población, estableciendo las prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia en el desarrollo del país, así como la conveniencia de que los gobiernos de los estados y la iniciativa privada participen en el financiamiento, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las vías generales de comunicación consideradas de altas especificaciones.
- X. Con base en lo anterior, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo entre funcionarios de PEP y el ESTADO, donde se concluyó que una de las obras estratégicas para el desarrollo de la Entidad, así como para conectar e incorporar el Sur de México a la economía global, es la eficiente comunicación entre el extremo oriente de la Isla del Carmen (Puerto Real) y la parte continental (Isla Aguada) que a la fecha se lleva a cabo a través del **Puente Actual**.

DECLARACIONES

1. EL ESTADO DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.
- 1.2 El **Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, en su calidad de Gobernador del Estado de Campeche, se encuentra facultado para representar al **ESTADO** en toda clase de actos y negocios jurídicos, así como de celebrar el presente Convenio en nombre del mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 71 fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.3 El **Lic. Carlos Miguel Aysa González**, en su carácter de Secretario de Gobierno de la Administración Pública Estatal, tiene facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 12, 16, fracción I, y 21, fracciones I, IV, XIX y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 3, 8, fracciones XVIII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.4 La **C.P. América del Carmen Azar Pérez**, en su carácter de Secretaria de Finanzas de la Administración Pública Estatal, tiene facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 12, 16, fracción II, y 22, fracciones I, V, XVII, XXI, XXIV, XXV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 9, fracciones II, III, VIII, IX, XIV, y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.5 La **Licda. Laura Luna García**, en su carácter de Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, tiene facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 12, 16, fracción IV, y 24, fracciones I, II, III, VIII, IX, XII, XIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado de Campeche; 4, 6, fracciones I, III, VIII, y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- 1.6 El **Lic. Ramón Alberto Arredondo Anguiano**, en su carácter de Secretario de Planeación de la Administración Pública Estatal, tiene facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 12, 16, fracción V, y 25, fracciones I, VI y XI, XV, y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.7 El **Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo**, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura de la Administración Pública Estatal, tiene facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 12, 16, fracción XV, y 35, fracción I, II, VII, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 6, 8, fracciones VII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.8 El **Ing. Gustavo Manuel Ortiz Gonzalez**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en la calle 8, sin número, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, Código Postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1 Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto exclusivo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero, en términos del artículo 2 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 890 extraordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2015, mediante acuerdo número CA-094/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015; la adecuación al Acuerdo de Creación, aprobada

por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 901 extraordinaria, celebrada el día 13 de noviembre de 2015 mediante acuerdo número CA-224/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015; y la adecuación al Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en Sesión 907 Ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2016, mediante acuerdo número CA-032/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2016.

Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 7 y 80 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y 2, fracción XIX, de su Acuerdo de Creación.

II.2 Acredita su personalidad y facultades en su carácter de Director General de Pemex Exploración y Producción, en términos del Acuerdo de Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos No. CA-045/2016 del 27 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Administración, artículo 15 fracción I y Tercero Transitorio de la Adecuación al Acuerdo de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del 2016, así como por el artículo 39 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.3 Con domicilio legal en Av. Marina Nacional número 329, Col. Petróleos Mexicanos, Código Postal 11311 Piso 41.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" QUE:

III.1 Para la celebración del presente convenio Específico para la Transferencia de Trabajos de Infraestructura, Información y Coordinación, las partes han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las obligaciones y acciones de coordinación conjuntas a que se contrae el presente instrumento y conocen su contenido y alcances.

III.2 Derivado de las consideraciones contenidas en los apartados de antecedentes y declaraciones, están de acuerdo y se comprometen a llevar a cabo en forma conjunta y coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas acciones que sean necesarias a efecto de lograr las condiciones que permitan la transferencia de infraestructura, información y coordinación de los trabajos realizados por PEP señalados en el apartado de Antecedentes.

III.3 La celebración de este instrumento, es producto de la buena fe y no existen vicios del consentimiento, que pudiera anular el mismo.

Con base en los antecedentes y las declaraciones anteriores, las PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de coordinación entre las PARTES, para llevar a cabo la transferencia de infraestructura, trabajos e información y determinar las acciones entre el ESTADO y PEP para la entrega y pago de los trabajos.

realizados por PEP al amparo de la cláusula 1.4 del Acuerdo Marco correspondientes a trabajos de infraestructura en zonas de influencia petrolera.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE PEP

Para la consecución del objeto del presente Convenio, PEP se compromete a:

- a) Entregar al ESTADO la infraestructura, trabajos e información realizados por PEP relacionados en los anexos, previa verificación física cuantitativa, en sitio, mediante acta de entrega-recepción, así como verificar que se hubiese entregado copia simple de los documentos litigiosos relacionados con los trabajos realizados por PEP.
- b) Liberar al ESTADO y a sus funcionarios o servidores públicos de cualquier controversia jurídica, reclamación, demanda, inconformidad, denuncia o contingencia ya sea administrativa, social, legal, jurisdiccional de cualquier fuero, competencia o materia, existente o que pudiera surgir derivados de todos los bienes y trabajos de infraestructura y construcción, que hayan sido realizados por PEP y que serán transferidos en términos del presente Convenio, obligándose también a resarcir al ESTADO, de cualquier cantidad que llegare a erogarse por tales actos.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL ESTADO

Para la consecución del objeto del presente convenio, el ESTADO se compromete a:

- a) Recibir de PEP toda la información respecto de los trabajos de infraestructura e información que posea de conformidad con el Anexo 1 "Inventario";
- b) Brindar facilidades a PEP en las gestiones y acciones para la transferencia de los trabajos e información;
- c) A partir de la fecha de firma de este Convenio, ejecutar bajo su responsabilidad las acciones necesarias presentes y futuras de los trabajos de infraestructura y mantenimiento de la obra hasta su conclusión;
- d) Una vez concluida la obra, pagar a PEP en sola exhibición de conformidad con el Anexo 3 "Forma de pago", la cantidad resultante de los \$332'421,413.06 (trescientos treinta y dos millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos trece pesos 06/100 M.N.) derivado de los trabajos de infraestructura realizados por PEP, materia del presente Convenio, relacionados en el Anexo 2 "Dictamen de importes erogados de la infraestructura realizada por PEP"; menos el importe correspondiente a los trabajos y materiales que se determinen como inservibles o dañados, así como las reparaciones que respecto de estos, en su caso, el Gobierno del Estado tuviera que realizar para la continuación de los trabajos, tomando como referencia lo establecido en el Anexo 5 denominado "Dictamen técnico sobre el estado que guarda la obra y los elementos fabricados del proyecto Nuevo Puente "La Unidad" en el Estado de Campeche, así como recomendaciones para proseguir la construcción del mismo".

El referido Anexo 5 deberá ser revisado y contar con el visto bueno de las Partes en un plazo de 10 días naturales previos a que concluya la obra.

La obligación de pago deberá señalarse en el título de concesión que para tal efecto otorgue la SCT al ESTADO.

- d) Presentar para la autorización de la SCT, el Proyecto Ejecutivo Integral entregado por PEP mediante oficio PEP-DG-SSE-892-2016 (Anexo 4).

CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado por cada una de las **PARTES** para la ejecución del presente Convenio estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las **PARTES** será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y, en su caso, de los beneficiarios de éstos.

Las **PARTES** reconocen y aceptan que con relación al presente Convenio, actúan de forma independiente y que disponen de elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **ESTADO**, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes y **PEP**.

Las **PARTES** convienen que el personal contratado o que pudiera ser contratado por cada institución para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se entenderá que únicamente guarda una relación laboral y exclusiva con el personal que lo contrató, por lo que en ningún caso las partes podrán ser consideradas recíprocamente como patrón sustituto, solidario o intermediario.

Por lo anterior, en caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral relacionada con los supuestos establecidos en la presente Cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **PEP**, de Petróleos Mexicanos o de sus Empresas Productivas Subsidiarias o del **ESTADO**, quedan obligados a lo siguiente:

- a) Si la contingencia o demanda laboral fuere en contra de **PEP** por personal dependiente del **ESTADO**, éste último se obliga a sacar en paz y a salvo a **PEP** y a resarcirlo en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegare a erogar **PEP** por tal contingencia laboral.
- b) Si la contingencia o demanda laboral fuere en contra del **ESTADO** por personal dependiente de **PEP**, éste último se obliga a sacar en paz y a salvo al **ESTADO** y a resarcirlo en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegare a erogar el **ESTADO** por tal contingencia laboral.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES** deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de este Convenio, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las **PARTES** acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y sólo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Convenio. Igualmente, las **PARTES** acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer

información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al Convenio, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las **PARTES** acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las **PARTES** deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las **PARTES** reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionada directa o indirectamente con el Convenio.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Convenio; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujeta a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

SEXTA.- GASTOS POR EJECUCIÓN

Las **PARTES** acuerdan que los gastos que eroguen en virtud de la ejecución del presente Convenio, serán con cargo a la parte que los erogó, renunciando desde este momento a cualquier acción legal que les pudiera asistir en relación al reintegro por los mismos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y estará condicionado a la autorización del Poder Legislativo del Estado de Campeche, a través de su Legislatura. Su vigencia concluirá hasta el momento en que se cumplan todos los compromisos asumidos por las partes.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, con apego a las disposiciones legales aplicables, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello.

NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, a solicitud de cualquiera de las partes, lo cual deberá ser comunicado con 10 días naturales de anticipación, en tal caso

será necesario que el **ESTADO** pague a **PEP** la cantidad total señalada en el Anexo 3, salvo el caso de que no se llegare a firmar el acta de entrega-recepción.

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

PEP señala bajo protesta a decir verdad, que toda la información, trabajos e infraestructura que posee y que transferirá al **ESTADO**, no se encuentra protegida bajo ninguna disposición referentes a propiedad intelectual, ya sea Derechos de Autor o Propiedad Industrial, por lo que ratifica en este acto que toda la documentación y obras que proporcionará son de su legítima propiedad y derechos.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES

Las partes convienen en que cualquier aviso o comunicación que deban realizarse entre las mismas, relacionados con la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, deberá hacerse por escrito y enviarse a las otras partes, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

EL ESTADO

Nombre: Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo.
Domicilio: Avenida Patricio Truéba y de Regil S/N
Colonia San Rafael,
C.P. 24090 San Francisco de Campeche.
Correos electrónicos: martinlgero@yahoo.com; seduopi@campeche.gob.mx
Teléfono: (981) 81 1 93 00.

PEP:

Nombre: Rodrigo Hernández Gómez. Subdirector de Servicios a la Explotación de PEP.
Domicilio: Av. Marina Nacional número 329, Col. Verónica Anzures,
Código Postal 11311 Piso 28.
Correo electrónico: rodrigo.hernandezg@pemex.com
Teléfono: 19442500 Ext. 57490.

Los domicilios y enlaces señalados anteriormente, podrán ser modificados mediante aviso por escrito entre las **PARTES**, sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

Las partes serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque.

Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES

Las partes convienen que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la realización del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- ANEXOS

Los siguientes anexos forman parte integrante del presente convenio, por lo que en caso de modificación a los mismos, deberá cumplirse con lo establecido en el mismo en la Cláusula OCTAVA.

Anexo 1. "Inventario".

Anexo 2. "Dictamen de importes erogados de la infraestructura realizada por PEP".

Anexo 3. "Forma de pago".

ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON ONCE RENGLONES. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 110 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 113 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE CONTIENE OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROMISOS CONTRA LA CORRUPCIÓN


Las PARTES acuerdan dar cumplimiento a las leyes y normativa aplicable en la materia.


DÉCIMA SEXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN


Las PARTES acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las PARTES, y solo en el caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo y que genere controversia entre las Partes, éstas, no sin antes intentar resolverlo de mutuo acuerdo, lo no previsto en el mismo, las PARTES se someten a la aplicación de las Leyes Federales, y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.


Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman en cinco tantos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 2 días del mes de diciembre de 2016.

POR PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN

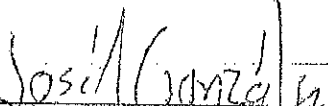

ING. JUAN JAVIER HINOJOSA PUEBLA
DIRECTOR GENERAL


LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO


LICDA. LAURA LUNA GARCÍA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO


ING. EDILBERTO JESÚS BUENFIL
MONTALVO
SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS PÚBLICAS E
INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO

TESTIGO DE HONOR



DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA
DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS
MEXICANOS

POR EL "ESTADO"

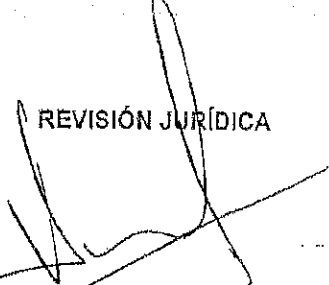

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO


C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR
PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO


LIC. RAMÓN ALBERTO ARRERONDO
ANGUANO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO


ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ
GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL
ESTADO

REVISIÓN JURÍDICA


LIC. JORGE EDUARDO KIM VILLATORO
DIRECTOR JURÍDICO DE PETRÓLEOS
MEXICANOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA, TRABAJOS E INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.